

Decreto Supremo que modifica la conformación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, creada por el Decreto Supremo N° 016-2010-PCM

DECRETO SUPREMO N° 067-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2010-PCM se creó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, encargada de realizar la supervisión y seguimiento del cumplimiento del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción;

Que, el artículo 2 del mencionado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 039-2010-PCM, establece la conformación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

Que, resulta necesario modificar el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM en lo relacionado a la participación del Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima con la finalidad de que pueda representarlo la persona que él designe;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificatoria del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Conformación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción

La Comisión estará integrada por las siguientes personalidades, de manera ad honórem:

- Presidente del Poder Judicial.
- Presidente del Tribunal Constitucional.
- Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.
- Fiscal de la Nación.
- Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o su representante.
- Presidente del Consejo de Ministros.
- Ministro de Justicia.
- Coordinador de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Presidente de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP).
- Director Ejecutivo del Consejo Nacional para la Ética Pública (PROÉTICA).
- Secretario Técnico del Foro del Acuerdo Nacional.
- Coordinador General, quien a su vez se desempeñará como Secretario Ejecutivo.

La Defensoría del Pueblo podrá actuar en calidad de institución observadora, pudiendo a su vez, el (la) Defensora del Pueblo, participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

El Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción será designado entre sus miembros y tendrá carácter rotatorio cada año.

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción será convocada y presidida en la primera sesión por el Presidente del Consejo de Ministros.

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción podrá incorporar con posterioridad, a las personas o entidades (públicas o privadas) que se encuentren vinculadas a la lucha contra la corrupción. La designación de las mismas se realizará mediante Decreto Supremo.

Las funciones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción serán establecidas por los miembros que la conforman, respetando sus atribuciones y competencias señaladas en la Constitución Política del Estado; la normatividad vigente y considerando los Tratados y Convenios Internacionales en materia de lucha contra la corrupción y las políticas de Estado señaladas en el Acuerdo Nacional.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia